

---

SEMANARIO  
CRISTIANO-POLITICO  
DE MALLORCA

DEL JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 1812.

---

*Capitulo de una cosa que tiene connexion con otra, que se sigue despues.*

El *liberalisimo Redactor general*, pág 1180 núm 475 citando el *Diario Mercantil*, otro *liberalisimo*, del 30 de Setiembre, dice así: "El Sr. Dn. Lorenzo Calvo de Rozas en respuesta á Don. J. A. Nieto publica los nombres de los consejeros de Estado y ministros de Tribunales y del despacho que han sido premiados, despues de acusados ante las Córtes y probados sus crimines de infraccion de las leyes, y del decreto de las Cortes, como se puede ver en su manifiesto: *Verdades apoyadas en documentos autenticos expuestas al Soberano Congreso Nacional*" A renglon seguido pone la lista de los sujetos y en ella incluye al *Señor Cano Manuel, que era del mismo Tribunal, y actualmente ministro de gracia y justicia.* Y en la pág. 1882 despues de havernos dicho en el cuerpo de su poliantéa, que se leyó en las Cortes el informe del mismo Señor Cano Manuel sobre reforma de Regulares; en la nota (\*) dice así: *el público oyó esta juiciosa memoria del Exmo. Señor Don Antonio Cano Manuel con aquel interés que pre-*

*cisamente debia inspirar una propuesta fundada en los verdaderos principios de religion, de justicia, y de prosperidad nacional.* Ello ya se ve, que en siendo contra frayles ya es del gusto del Señor Redactor, es juicioso, es interesante, &c; pero pregunto ¿ Señor Redactor, no se acuerda V. de la grandisima cuchillada que acaba de dar al Señor Cano Manuel? Tan presto se le olvidan sus cosas? Antes le hiere V. en lo mas vivo del honor, y luego hace V. de él un magnifico elogio? ¿ Antes lo presenta al público como infactor de las leyes, y del decreto de las Cortes, y ahora nos lo retrata V. como tan amante de la justicia, de la religion, y de prosperidad nacional? ¿ Que contradiccion de ideas y de principios! que concepto deberemos formar del Padre y Patriarca de todos los liberales, que tan liberalmente denigra y elogia, infama y aplaude á un mismo mismisimo sugeto en un mismo escrito? Sin embargo este es uno de los crepusculos de la brillante *Aurora*. Vamos á lo que se sigue.

#### NOTAS.

*Para la inteligencia de los articulos que presentó el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á las Cortes, sobre reforma de regulares.*

Molliti sunt sermones ejus super oleum, & ipsi sunt jacula. David Psalm. 54 v. 22.

No es facil que el hombre pueda guardar por mucho tiempo la ley del disimulo. Si el corazon contradice lo que pronuncia la boca, sin ser mas en su mano descubre luego sus pensamientos, el mismo orgullo con que el se figura que nadie entiende su idea, y que puede con la suavidad aparente ocultar el tiro que pretende, es causa de que mas pronto se descubra, especialmente quando hay mil exemplares de la misma trama. ¿ Quien al ver á un sangrador que aprieta el brazo con la cinta, y tomando un poco de aceite suaviza el cutis sobre la vena, no

conocerá que va á sacar sangre con la lanceta? La repetida experiencia en otros lo descubre. A este modo decía David, que hay algunos hombres, cuyas palabras son mas suaves que el aceite; pero en realidad son saetas. De esta clase es la representacion, que se dice hecha por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que se leyó al augustó Congreso en el 1.º de este mes. Quien lea su exordio, y en el las alabanzas que dá al estado regular, llamandole la porcion mas escogida de la iglesia de Dios: quien oiga los elogios que pronuncia de su santidad y su doctrina: quien advierta el sentimiento que muestra por lo mucho que este estado ha tenido que sufrir del tirano Napoleon, y de sus generales y ministros: quien reflexioné todo esto, vuelvo á decir, y note que lo habla un ministro de Gracia y Justicia; no pensaria que iba á proponer un premio que debia dárselos por haber sufrido como los que mas por su Dios, por la Religion, por su rey y Patria? Porque todo el mundo sabe que los frailes son los que han trabajado mas en esta lucha. Digalo Madrid, que ya en el 2 de Mayo, ya en la segunda irrupcion de los franceses vió unos frailes exhortando á que se mantuviesen firmes contra el tirano, á otros acaudillando las gentes para la peléa, á otros trabajar en los fosos, conducir municiones, hacer toda defensa. Digalo Castilla la vieja, la nueva, la Extremadura, la Andalucia, Valencia, la inmortal Gerona, y resto de Cataluña, Aragon y Navarra, que no cesaban de oir á los frayles, ya en sermones, ya en conversaciones públicas declamando contra el tirano, pintando al vivo sus sacrilegios, asesinatos, torpezas para hacer concebir un odio implacable contra ese rey intruso, al tiempo mismo en que muchos de los que ahora persiguen á los frayles le estaban sirviendo, y comiendo de su sueldo. Abolieron sus institutos, mataron á innumerables; ya con sables, ya fusilandolos, ya ahorcandolos, quemaron muchos conventos, y obligaron á otros á que girando vagos por montes, pereciesen de hambre y de sed,

de calor y frío. Muchos miles de ellos han sido conducidos á Francia, todos los de Valencia, y los que se hallaban allí refugiados, los de Zaragoza, Gerona &c. Todo esto se encierra y debe encerrar en los elogios que les tributa el señor Ministro de Gracia y Justicia. ¿Y que premio pide para ellos? Horror causa el pensarlo: el pueblo español tapará sus oídos por no oirlo, pero yo debo decirlo. Pide que mueran la mayor parte de los frayles, y los que queden, sean encerrados para que la misma miseria los consuma. No dudo que al oír esto me tendran por temerario, quando su peticion se reduce á que segun el sacrosanto Tridentino, se haga la reforma que desea la iglesia, y que vivan de modo, que sean mas honrados y venerados. Asi lo manifiesta el autor de este proyecto, que no puedo persuadirme sea del Señor Ministro, pero haré ver tan claros sus fines y pensamientos, que aun la mas ruda viejecita ha de conocerlos. Y quiero hacerlo asi, pára que los padres de la patria conozcan el veneno, que se esconde baxo de esa suavidad, y desechen con desprecio tan inhumana propuesta.

*Veamos, pues, los artículos.*

**I.** *Los intendentes continuarán percibiendo las rentas de las comunidades religiosas, y cuidarán de la administracion de todas sus fincas y bienes.*--Véase aqui al defensor del concilio Tridentino quebrantando en este artículo sus sagradas determinaciones. Lease la Sess. 25 de reformatione tit. de *Regularibus*, y en el cap. III. dice: "Concede el santo Sinodo á todos los monasterios y casas tanto de varones como de mugeres, y á los mendicantes, exceptuadas las casas de los frayles de san Francisco Capuchinos, y aquellos que se llaman menores de observancia, aun á aquellos que ó tenian prohibicion por sus constituciones, ó no les estaba concedido por privilegio apostólico, que en adelante puedan poseer bienes inmovibles. Y que los algunos lugares de los sobredichos á quienes era permitido por autoridad apostólica tener tales bienes, hubiesen sido despojados de ellos, decreta, que todos los mismos les deben

*ser restituidos.*” ¿ No es quebrantar esta ley del santo concilio el no restituirles sus bienes de que han sido despojados? Diran, que no les quitan los bienes, sino que perciben las rentas los intendentes hasta que ellos estén en posesion. Eso no es restituir la hacienda, sino comerse sus frutos, y mas quando de ello depende que vayan los frayles á sus conventos, y entonces los frayles los administrarán; pues el santo concilio decreta (cap. 2 ibi.) *que la administracion de los bienes de los monasterios ó conventos pertenece (no á los intendentes) sino á solos los oficiales de los mismos, amovibles á voluntad de los superiores.*

II. *Se impedirá á los religiosos se introduzcan á tomar posesion de sus conventos sin que hayan purificado su conducta politica, y sin que el gobierno haya decretado el modo de su restablecimiento.* = ¿ Y tienen todos que purificarse? ¿ Porque? ¿ Hay sospechas de todos? En este artículo se vé la mira de hacer perecer á los religiosos, y el género de crueldad con que se les quiere tratar. Si los conventos son suyos, como confiesa y declara el tridentino, ¿ porque les prohiben la entrada? Al ministro, al consejero, al oficinista, al comerciante se le ha echado de su casa para que se purifique? A ningun labrador que se ausentó del pueblo, quando entraron los enemigos, y vuelve á él quando está libre, se le ha cerrado por la justicia la casa: pues ¿ porque se le ha de cerrar al frayle? Suspendasele, si se quiere, de oficio, esto es, si le tiene de prior, guardian &c. hasta purificarse, pero resida en su casa. ¿ Que ley autoriza esta providencia? Y todavia es mayor la injusticia quando estando ya purificados se le obliga á esperar el decreto del gobierno. Un frayle pobre, desnudo, enfermo ¿ en donde se recogerá? ¿ Que hará? Morirse en un hospital, si le halla. Buen premio para quien ha sido fiel á su patria y religion.

III. Que si algun religioso resultare infidente sufrirá las mismas penas que los eclesiasticos seculares. = Muy justo.

IV. Los que no resultasen culpados recibirán una moderada pension interin se verifica el restablecimiento. Véase imitado el decreto de Buonaparte, y el del intruso

José. Recibirán, dicen, los *frayles secularizados la pension de 200 ducados, interin se les da otra renta equivalente.* No fixandose aqui la cantidad de la pension, acaso se contentarán con la peseta, que señalaron á los exjesuitas. Y podra mantenerse el autor de la representacion con una peseta? ¿Y que hará el frayle con esto? Morirse de hambre, y andar desnudo.

V. *„Pasaran á las provincias eclesiasticos de virtud y ciencia nombrados por el Exmo. Sr. Cardenal, Arzobispo de Toledo, paraque propongan quales sean los conventos que deban quedar suprimidos por no tener el número suficiente de religiosos, que deberá ser el de 12, no debiendose restablecer ninguno que baxe de este numero.”* = No puede darse un despropósito igual. Si los frayles no estan en sus conventos, ¿como han de ver si hay 12 en el convento? Y aun quando se estuviesen, ¿á que fin ese viage tan costoso? ¿Y ¿quien hará los gastos? Pero, dirán, estos sugetos se informarán de si los ha habido, ó no. Para eso no es necesaria ciencia ni virtud; porque qualquiera paisano lo sabe. Mas como el autor del plan leyó que el Sumo Pontifice manda que el Exmo. Cardenal se acompañe de dos obispos, ó dos personas eclesiasticas constituidas en dignidad de ciencia y virtud seculares, ó regulares, ó tome mas si los necesita para hacer la visita, lo aplicó á que averiguen si tienen doce. Pero ni esos sacerdotes, ni los intendentes, ni los pueblos saben si hay 12, ó no; porque muchos conventos tienen hijos, que están de priores, lectores, predicadores generales y conventuales en otros conventos, otros en monjas otros en conventos graves los quales yendo á sus conventos, compondrán acaso el número de 14, ó mas. Y asi mientras no se vuelvan los frayles á sus conventos, este artículo y el VI. son inútiles.

VII. *Los conventos que no lleguen al número de 12, no se restablecerán, y los que lleguen se harán baxo la condicion de que hagan vida comun, y guarden rigorosamente los institutos de su orden.*—Esto se llama constituir á las cortes cabeza de la Iglesia. El Santo concilio Tridentino no se

ñaló número de religiosos para los conventos, y solo dice: (Sess. 25, de reformation de regul. c. 3.) Que se constituya y en adelante se conserve unicamente aquel número de frayles que se puedan comodamente sustentar con las rentas propias de los monasterios, ó con las limosnas acostumbradas. Gregorio XIV., Clemente VIII, Paulo V. aunque establecen el número de 12, es solo en los conventos que de nuevo hayan de erigirse, mas no tocan de los ya establecidos, antes bien supone que existen quando previenen que no puedan tener noviciado, sino que hayan de enviarlos á los conventos mayores. Son innumerables las declaraciones de los Sumos Pontífices en esta materia, y sobre todo habiendo bulas de estos papas en que prescriben lo que pueden y no pueden los conventos que solo tienen 6 religiosos, y señalando otros las condiciones que deben tener los que alli residan dan bien á conocer que no hay ley que obligue á mantener 12. La segunda condicion de vivir vida comun solo se puede entender respectivamente, porque no todas las religiones tienen un modo de vida comun. Y asi los concilios, y los papas ordenan: que la tengan segun las constituciones de cada religion. En este sentido es justo el artículo. No así en la tercera parte. A ningun religioso se le puede obligar á observar lo que no ha profesado. Profesó guardar los tres votos esenciales que son: castidad, pobreza, y obediencia; y pues ni sus leyes, ni sus prelados, ni el papa les ha mandado *que guarden rigorosamente los institutos de su orden*, no es facil adivinar de donde ha de dimanar esa obligacion, porque el gobierno civil no puede mandar en esa materia. Los concilios generales y papas han mandado que en cada provincia haya quatro conventos en que se observe la ley con su primitivo rigor; pero con la condicion de que hayan de ir alli voluntariamente los religiosos, y no puedan sacarlos los prelados contra su voluntad; y asi se practica. Si se juntára el concilio nacional que se ha sancionado, se les darian otras razones, pero para seglares y legos sobran estas. Y es cosa bien rara que sabiendo el autor de esos artículos que está

nombrado el Eminentísimo Señor Cardenal de Borbon visitador apostolico de las órdenes regulares no haya sabido que su santidad le manda *que en las cosas de mayor gravedad, y principalmente aquellas que piden unas innovaciones generales y perpetuas las participe á su santidad para resolver.* ¿Y lo que un papa no permite á un cardenal delegado suyo querrá hacerlo un poder civil? ; Que desvarió!

VIII. *Los que tengan menos de 12, se incorporarán con los de otros púeblos del mismo orden.* No hay inconveniente en que se exécute si así lo estimase por conveniente el Eminentísimo Sr. Cardenal visitador; pero no puede hacerlo sino baxo el modo que tienen prescrito los SS. PP. Alexandro IV. en *breve dat. en Lateran. V. Kal. April. an, 1261* y otros muchos y en especial Urbano VIII. *Romæ, die 21 junii 1633* de su pontificado el 10, el qual da facultad para que se supriman los conventos pequeños en que no se pueda mantener el número necesario para la observancia regular con la condicion de que se trasladen todos sus bienes muebles é inmuebles, y se vendan los materiales del convento menos de la iglesia si está consagrada y se lleve su importe juntamente con las cargas al convento mas próximo que deberá mantener los frayles del convento suprimido.

IX. *Los conventos de monjas se restableceran en los mismos terminos que los de los religiosos; pero sin obligar á qué den dotes.* Debe entenderse como el VII. y no deben dar dote nuevo por esa traslacion porque pasan con ellas todos los bienes de sus conventos primitivos.

X. *En cada pueblo no habrá mas que una comunidad de un mismo instituto.* Las Córtes sabrán si pueden y conviene hacerlo sin consultar los púeblos, y debe entenderse por la palabra instituto, no la primitiva religion, sino tambien sus reformas mirandose como distintos institutos los observantes, descalzos, capuchinos. Y tambien en aquellos puebls en que por razon de universidad hay colegios de frayles deben subsistir separados como están de los conventos, porque solo se dedican al estudio, consultas. &c.

XI. *No se recibirán novicios de uno ni otro sexo.* Si Bonaparte hubiera tomado esta lección en breve hubiera acabado con las religiones sin tanto ruido. Ne se admitan novicios, y en breve se acabarán los sermones y las confesiones, morirán los enfermos como brutos, no se dará culto á Dios en sus Iglesias. ¿Y las Americas? Sin frayles se pierden infaliblemente. Veáanse las representaciones de los vireyes de Nueva España y otros. ¿Solo á un conciliabulo como el de Pistoya se le podría ocurrir tal desatino!

XII. *Se restableceran todos los conventos que se exerciten en la educacion pública.* Muy justo, y lo mismo el

XIII. *Lo mismo se hará con los que estén ascriptos al servicio de los hospitales.*

XIV. *Se admitirán los religiosos de unas órdenes á otras siempre que lo soliciten, sugetandose á la ultima á que se incorporen.* El Autor de estos artículos supongo que tendrá guardada para enseñar á su tiempo al supremo Congreso la bula revocatoria de las que sobre esa materia expidieron Bonifacio IX., y Martino V. prohibiendo esas traslaciones baxo la pena de excomunion *latæ sententiæ* la que incurren *ipso facto* los que le reciben, y el recibido, de la qual fuera del artículo de la muerte no puede ser absuelto sino por el mismo romano pontifice. Y otra en que dispense el consentimiento de los que han de recibirle.

XV. *Los sobrantes de los bienes de las comunidades, deducidas las pensiones que se les asignarán para su congrua sustentacion, se aplicarán á las necesidades del estado.* Veáse aqui el pecado mas horrible é ignominioso propuesto al mas augusto cuerpo de la nación. Que robe públicamente los bienes de los regulares. Que los bienes que poseen son suyos no se pueden negar. Si han cometido delito por donde merezcan el confisco, pruebenlo. Pero que sin preceder informacion, sin forma de juicio y porque la hacienda nacional se halle en un espantoso desorden se destruyan todos los cuerpos regulares, que por un simple decreto de política se echen por tierra todos los monumentos de piedad, que sin delito probado, ni denunciado, ni presumido sean condena-

dos millares de ciudadanos honrrados revestidos de caracter respectable y se les confisquen sus bienes, este es un acto de opresion y de violencia que excede á todo el despotismo. Dirán que se les da su pension. Muy bien. Mas ellos quieren sus derechos y no una limosna, quieren depender de si mismos, y no de un tesorero, ó depositario á quien no podrán compeler quando les responda que no hay dinero en las caxas; en una palabra no quieren morir de hambre quando por mala versacion de un administrador de los fondos publicos los tenga uno ó dos años sin cobrar lo que nesecitan para vivir de presente. Y por ultimo hagase con todos los propietarios lo mismo, y cercenese la renta que da la nacion á sus empleados, dandoles solo una pension y se verá como claman.

XVI. No admite nota.

XVII. *Se popondra al Eminentisimo señor Cardenal arzobispo de Toledo como vititador apostolico de las religiones de España se encargue de las reformas de estos institutos.* = El Eminentisimo señor Cardenal de Borbon, que este apellido parece se le resiste al autor de los artículos, está encargado de ella por el sumo-pontifice y no nesecita que otro se lo encargue; pero este autor se empeña en hacer cabeza de la Iglesia á las cortes y lo declara mas en el artículo

XVIII. *Si mejor pareciese se hará igual encargo á los MM. RR. Arzobispos y Obispos de España para que cada uno en su obispado cuide y entienda en estas reformas.* En el pasado no le basta la comision dada por el papa, y aqui exige solo la del augusto Congreso. Este sugeto ha hecho inutil aquel refran á *Roma por todo*, y segun el debe decirse: *á las Cortes por todo*, sea divino ó humano; pero el pueblo español está seguro de que el augusto Congreso despreciará este proyecto: mandará que al punto se expidan las órdenes para que todo religioso se vaya á su convento, purifique alli su conducta quien tenga que purificarla, hagase la reforma como Dios manda, y todo saldra bien y quedará mejor servida y socorrida la nacion. = P. S. *CADIZ: Imprenta de Don Antonio de Murguía: Año de 1812.*

## ¿ HAY, Ó NO HAY FRANCMASONES ?

La opinion pública , segun los liberales , ilustrados , filósofos , alumbrados y demás secuaces *de la razon de la sin razon* , decian que no : los pobres serviles , que son los verdaderos liberales católicos , decian que sí : ridiculizábanles á estos aquellos genios sublimes con los epiteos de visionarios , fanáticos , supersticiosos y tontos : descubrianles estos sus maquinaciones , sus embrollos y sus deseos : los primeros despreciaban estas noticias para disimular mas bien el gremio á que pertenecian : ¡ miserables ! Los últimos creido en el testimonio infalible de la Iglesia los creian medidos entre nosotros mismos : llegó el tiempo , se descubrió el horizonte , y preguntando los *neutrales* ¿ hay ó no hay francmasones ? presentan los pobres serviles un testimonio auténtico de sus visiones , que aquí se demuestra para que los fieles se precavan de esta plaga , azote del género humano

### LISTA DE LOS FRANCMASONES INDIVIDUOS

*de la logia principal, que con el título de Santa Julia se hallaba establecida en Madrid en la calle de las tres Cruces.*

García Suelto. = Melendez. = Valentin Garcia. = Alojuso.  
 Loche. = Revenga. = Calvo. = Enderica. = Zorrilla. =  
 Quevedo. = Ardenes. = Telechea. = Hiroo. = Carrasco, Manuel , *secretario de Godoy.* = Vasallo. = Luquet. = Bubart.  
 = Chapies. = Benisia, Felipe. = Goldoni , *diamantista.* =  
 Mariani. *id.* = Charpentí. = Burgo. = Perdiguero , Vicente.  
 = Quevedo. = Andres. = Viad. = Villabos. = Moreno =  
 Campos. = Soler , Pedro. = Ezpeleta. = Blanco. = Reboull. =  
 Rapun. = Armendariz. = Duro , Felipe. = Salcedo. = Nargo. = Ezubes. = Villavicencio. = Perez. = Merino , Eusebio.  
 = Vintune. = Osma. = Sertes. = Garcia. = Roque. = Casala.  
 = Bonafont , *médico.* = Poza. = Tabeira. = Paliano. = Gregorio. = Gallardo. = Piedra. = Perez , Gallardo. = Silvela , *alcalde del crimen.* = Tenorio. = Rivera. = Darrier. = Perei-

ra. = González. = Gil. = Dulug. = Perea. = Salazar. = Lar-  
ramendi. = Avancini. = Amorós. = Chasco. = Van Halen.  
= Ardújar, D. Juan, *el redactor de la gazeta*. (\*) = Magal-  
lon, *que fué del regimiento de Pavia*. = Malendez. = Mer-  
cadez. = Matalinares. = Agustín. = Alea, *el abate*. (\*\*). =  
Gubeitia. = Hernandez. = Pinto, *el médico, el I. de Q.* = Be-  
landia. = Taranco. = Morell. = Picado. = Valbes. = Mora  
y Lomas, D. Pedro. = Saez. = Cornitgo. = Boza. = Vicuña.  
= Aseujo, Josef. = Romero. = Prade. = Satini, *el comisario*.  
= Sape. = Carrasco, *el militar*. = Piñuela. = Bezasa, An-  
tonio. = Calleja, Francisco. = S. Adrian, *Marques* = Nar-  
ganes = Reyes, *el de la policia* = Bremont. = Pradirá. =  
Leoreli. = Teran. = Ubes = Barcena. = Veymur, *el comisa-  
rio*. = Hermosilla. = Cea, *el botánico Santofereño*. = Lania.  
= Gomez. (o).

CADIZ : *En la Imprenta de la viuda de Comés, Año de 1812.*

(\*) *Este es el Licurgo, que alarmaba al ciudadano pacifico  
contra la frayleria y clerigalla, despues de haber juntado muni-  
ciones con que hacer la guerra á la Inquisicion.*

*Véase la Linterna mágica, que á lo ultimo de la pág. 3 y  
en la 4 pinta el carácter de este franc-mazon. Si hubiesemos  
de tener por tales á quantos Redactores y Editores de perio-  
dicos imitan su modo de ilustrar la publica opinion, se alargaria  
mucho esta letania... A su tiempo maduran las brevas.*

(\*\*) *¿ Y porque no ? ¿ Que no hubo en Francia un Sa-  
batier, un Prades, un Raynal, un Morellet, un Sieyes &c ?  
¿ Que es cosa nueva, que haya Iscariotes, Arrios, Pelagios,  
Wikleffes, Calvinos, Zwinglios &c ? El delito de los par-  
ticulares no hace delincuente el estado.*

(o) *Friolera ! Ciento y quince ! no todos guardarán el  
secreto fran-mazonico ! ¿ y que sucederá ?... Ya lo dira la  
Aurora, que gasta buenas noticias, aunque no todas las comunica.*

*Impresos. Confrontacion de los antiguos con los modernos li-  
berales; de los antiguos con los modernos serviles sobre la extin-  
cion de los frayles. Aseguramos al público, que es un excelente  
escrito.*

PALMA : *En la Oficina de Felipe Guasp.*